



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 094-2009-JUNIN

Lima, cinco de agosto de dos mil diez.-

VISTOS: Los recursos de apelación interpuestos por los servidores Carmen Isabel Tovar Torres y Néstor Salvador Matos Pérez contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintinueve de setiembre de dos mil nueve, obrante de fojas cuarenta y ocho a sesenta y dos, en el extremo que les impone medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio del cargo en el Poder Judicial; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, la suspensión preventiva ha sido dictada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en uso de sus atribuciones y en aplicación a las normas establecidas en su Reglamento de Organizaciones y Funciones; correspondiendo en esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada conforme al debido proceso y si concurren los requisitos previstos en el artículo ciento catorce del mencionado reglamento; **Segundo:** Que, la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial ha basado su decisión en la existencia de dos hechos materiales e indubitables, que son la mutilación del Libro de Toma Razón y del Libro Índice de la Mesa de Partes de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín y el extravío o sustracción del Expediente N° 1602-82 sobre Tráfico Ilícito de Drogas seguido contra el inculpado Adolfo Carhuallanqui Porras (o César Cataño Porras según la Oficina Control de la Magistratura); además de las serias deficiencias en cuanto a la consignación exacta del expediente en la entrega del cargo entre ambos co investigados; **Tercero:** Que, el recurso impugnatorio del investigado Néstor Salvador Matos Pérez obrante de fojas ciento treinta y cuatro a ciento treinta y seis, está basado en la sola negación o cuestionamiento a la prueba de cargo la cual carece de eficacia en la presente vía cautelar; así también el hecho de pertenecer al régimen laboral normado por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento no le exime de ser procesado por el Órgano de Control, en estricta aplicación del artículo diecinueve del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ, norma que no hace distinción alguna entre empleados sujetos a uno u otro régimen laboral; **Cuarto:** Que, por otro lado, el recurso impugnatorio de la co-investigada Carmen Isabel Tovar Torres se limita a desarrollar la teoría del debido procedimiento y otros principios del derecho administrativo y alegar una supuesta enfermedad como motivo de su ausencia en su centro de labores el día de los hechos; alegaciones que corresponde realizarse en el procedimiento principal o en caso contrario aportar al presente cuaderno las pruebas suficientes y necesarias para acreditar sus argumentos de defensa; además, en el punto décimo tercero de su recurso de apelación menciona que "resulta pertinente establecer si la medida de multa por no construir su pared medianera impuesta era la única que prevenía el ordenamiento jurídico frente a los hechos investigados en el procedimiento administrativo (...)", lo que demuestra la escasez de argumentos de defensa e improvisación en la redacción de su recurso impugnativo; **Quinto:** Que, de los hechos atribuidos a los investigados se aprecia claramente la intención de desaparecer todo vestigio de la investigación donde se encuentra comprendido el procesado Adolfo Carhuallanqui Porras; hecho que es

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, MEDIDA CAUTELAR N° 094-2009-JUNIN

objeto de investigaciones periodísticas que trae una innegable afectación a la imagen del Poder Judicial, lo cual no debe permitirse; de donde se concluye que los servidores involucrados habrían incurrido en faltas muy graves que les haría merecedores de la máxima sanción disciplinaria, habiendo ejecutado las conductas tipificadas en los incisos diez del artículo diez e inciso doce del artículo nueve del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, las cuales están catalogadas como faltas muy graves; **Sexto:** En este orden de ideas, convergen de los recaudos fundados elementos de convicción sobre la responsabilidad disciplinaria de los investigados respecto a los cargos atribuidos, deviniendo en infundados los recursos impugnatorios interpuestos; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Darío Palacios Dextre, sin la intervención del señor Consejero Robinson Gonzáles Campos por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintinueve de setiembre de dos mil nueve, obrante de fojas cuarenta y ocho a sesenta y dos, en el extremo que impone medida cautelar de suspensión preventiva a los servidores Carmen Isabel Tovar Torres y Néstor Salvador Matos Pérez, por sus actuaciones como servidores judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



JAVIER VILLA STEIN

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General